

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue recibida en el despacho el día 05 de Diciembre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2786

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00742-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, promovida por la sociedad **AFIANZAFONDOS S.A.S.**, contra la señora **CATALINA COLLAZOS**, para el cobro de las obligaciones representadas en Pagarés Nos. 57336 y 66242, advirtiendo esta instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

La parte actora deberá plantear sus hechos conforme lo señala el artículo 82, numeral 5º., Código General del Proceso, puesto que se observan relacionados diferentes hechos en un mismo numeral, específicamente los hechos primero, tercero y octavo.

No existe claridad respecto a los hechos y pretensiones que hacen referencia al Pagaré No. 66242, por lo que deberá replantearlos, teniendo en cuenta que la fecha de creación de la obligación, data del 17/03/2021, pretendiendo acelerar su vencimiento desde el día 26/12/2020.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad **AFIANZAFONDOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.990.985-0, contra la señora **CATALINA COLLAZOS**, identificada con C.C. No. 1.144.055.615, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, identificado con C.C. No. 8.163.046 y T.P. 157745 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE

JUEZ

PARA ESTADO 001 DEL 11 DE ENERO DE 2023